

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 152, de 22 de febrero de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.357/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Crespo Candela en nombre y representación de Agraz, S.A. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y dejamos sin efecto la reducción practicada y declarando el derecho de la actora al percibo de la totalidad de la ayuda solicitada objeto del presente recurso, y a la devolución de lo indebidamente abonado en concepto del reintegro acordado el cual se deja sin efecto.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida a 22 de mayo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “Secadero”, en el término municipal de Cuacos de Yuste.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “Secadero”, en el término municipal de Cuacos de Yuste, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 3, de 11 de enero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero “Secadero”, en el término municipal de Cuacos de Yuste.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

- 1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela 277 del polígono 11 del término municipal de Cuacos de Yuste.
- 2ª) Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático existente en la parcela.
- 3ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.
- 4ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.

5ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad con las fincas colindantes a fin de poder realizar el ataluzado y restauración del perímetro de la explotación, una vez finalizada ésta.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

10ª) No se instalarán sistemas de tratamiento en la parcela ni en las cercanías.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de un año (incluyendo las labores de restauración).

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28-6-1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Dado el escaso tiempo de operación previsto en el proyecto (3 meses), se recomienda realizar un único Plan de Vigilancia.

3ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

7ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado una modificación, a su vez, de la declaración de impacto emitida en su momento.

8ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (6.235 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/03083).

Mérida, 26 de mayo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación de 24.035,2 m³ de áridos naturales en la parcela 277 del polígono 11, del término municipal de Cuacos de Yuste.

El promotor del proyecto es BALPIA, S.A., con C.I.F.: A-10006930 y domicilio social en Avda. Virgen de la Montaña, 16, en Cáceres.

El método de explotación será el sistema de gravera y nunca se extraerá por debajo del nivel freático. El avance se realizará con frente único y la morfología será en artesa.

La realización de esta actividad conllevará las siguientes acciones:

- Retirada y acopio de tierra vegetal.
- Arranque del material con retroexcavadora.
- Carga de los materiales en los camiones con excavadora.
- Transporte del material hasta el punto de abastecimiento del nuevo trazado de la carretera.
- Vertido de material, realizado por las propias máquinas que realizan el transporte ayudadas por equipos auxiliares.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se señala que el proyecto consiste en el aprovechamiento del recurso minero “Secadero”, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres).
- “Legislación”, donde se indica la legislación aplicable a nivel europeo (Directiva 85/337/CEE, Directiva 97/11/CEE), nacional (impacto ambiental, minería, contaminación atmosférica, aguas continentales y ruido) y regional (Decreto 45/1991, Decreto 2/1991 y Red Natura 2000).
- “Objeto del Estudio de Impacto Ambiental”, donde se dice que el objetivo es la evaluación de las incidencias que se derivarían de la ejecución del proyecto.
- “Situación Geográfica y Accesos”, indicándose que la explotación se localiza en el municipio de Cuacos de Yuste (Cáceres); el acceso a la parcela objeto de aprovechamiento se realizaría por la carretera EX-119, a la altura del punto kilométrico 18+200, en el lado derecho de la carretera, en dirección a Jarandilla de la Vera, desde donde sale una pista sin asfaltar, que da acceso a la zona.
- “Descripción del Proyecto y sus Actuaciones”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.
- “Inventario Ambiental”, donde se incluyen datos del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos) y del medio biológico (flora, fauna).
- “Medio Socioeconómico”, donde se tiene en cuenta las poblaciones de Cuacos de Yuste y Talayuela.
- “Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos”: en lo que se refiere a los factores “atmósfera”, “ruidos”, “estabilidad geológica” y “vegetación” es compatible, los factores “agua” y “suelo” es severo, los factores “erosión”, “fauna” y “paisaje” es moderado y el factor “socioeconómico” es beneficioso.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”; se establecerá una zona de limpieza de las ruedas de los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas con el fin de mantener las carreteras limpias de barro y otros materiales; en caso de utilizarse agua deberán cumplir las siguientes características: el pH estará comprendido entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles será inferior a 2 g/l, no deberá contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y, por último, no deberá situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; quedará prohibido:

efectuar vertidos directos e indirectos que contaminen las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado el titular de la explotación deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida, entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado. Medidas correctoras específicas: regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos sólidos que serán llevados a vertederos controlados usados, serán retirados periódicamente por gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; en el impacto paisajístico no hará falta que se utilicen pantallas ya que la explotación se encuentra oculta.

- “Plan de Restauración” conlleva una restitución total que consistirá en el acondicionamiento del hueco mediante el relleno con el material de rechazo procedente de la obra y después se procederá a la extensión de la tierra vegetal. Asimismo el camino de acceso se dejará en las mismas condiciones en las que se encontraba, se retirará cualquier resto de herramientas que se utilizaron en el proceso de extracción y se descompactará el suelo mediante laboreo.

- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”, la restauración finalizará a los cuatro meses de la finalización de la fase de extracción, la vigilancia ambiental se llevará a cabo al menos una vez a la semana durante el año posterior a su abandono.

- “Presupuesto” asciende a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (6.235,20 €).